

El Ejecutivo

San Miguel de Tucumán, 26 de marzo de 1985.-

DECRETO-ACUERDO N° 30 /3(SH).-
EXPEDIENTE N° 339/375-84 y Agreg.-

VISTO la necesidad de subsanar numerosos -
inconvenientes que traen aparejado la disparidad de instru-
mentos legales que reglan los viáticos, pasajes y movilidad
fija de las Autoridades Superiores y personal de los distin-
tos escalafones del Sector Público Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia propender a la
unificación y compatibilización de las diversas reglamenta-
ciones existentes.

Que a tal efecto resulta necesario realizar
un ordenamiento de los diferentes textos que disponen acerca
de la materia.

Que las modificaciones que se introducen
tienden a lograr una mayor eficiencia en el control de un ru-
bro significativo en las erogaciones de la Administración Pú-
blica Provincial.

Por ello, y en mérito a lo recomendado oportu-
namente por el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Considérase viático la compensación diaria fi-
ja que se acuerda a los agentes de la Administración Pública
Provincial, para atender los gastos personales que le produz-
ca el desempeño de una misión fuera de su asiento habitual,
con exclusión de traslados y órdenes de carga.

Entiéndese por asiento habitual a la localidad
donde se halla la oficina en la cual se presta en forma efec-
tiva y permanente el servicio.

///

San Miguel de Cucumán,

Cont. del Dto. Acdo. N° 10 / 3 (SH). -
11/2

ARTICULO 2°.- Corresponderá la liquidación de viáticos, siempre que el asiento habitual de trabajo y el cumplimiento del mismo implique la necesidad de almorzar, cenar o pernoctar en el sitio de su actuación, lo cual deberá determinarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la misión respectiva.

ARTICULO 3°.- Los viáticos se liquidarán para los diversos escalafones conforme a las siguientes proporciones:

- | | |
|--|---|
| Nivel 1) Gobernador | 1/30 ava parte de la remuneración total del Gobernador. |
| Nivel 2) Ministro, Secretario de Estado y Sub-Secretario, Presidente y Vocal de Banco y Caja Popular. | 95% del viático del Nivel 1). |
| Nivel 3) Administrador y Secretario de Dirección Provincial de Vialidad, Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, Jefe y Sub-Jefe de Policía. | 90% del viático del Nivel 1). |
| Nivel 4) Inspector General e Inspector Mayor (Seguridad). | 85% del viático del Nivel 1). |
| Nivel 5) Comisario Inspector, Comisario Principal y Comisario (Seguridad), Categoría 24 (Escalafón General) | 80% del viático del Nivel 1). |

111

Poder Ejecutivo

San Miguel de Cucumán,

Cont. del Dto. Ato. N° 10 /3(SH).

/// 3

- Nivel 6) Categoría 23 (Escala-fón General), Sub-Comisario (Se-guridad) 75% del viático del Nivel 1)
- Nivel 7) Categoría 22 (Escala-fón Ge-neral, Oficial-Principal y Sub-Oficial Mayor (Seguri-dad) 70% del viático del Nivel 1)
- Nivel 8) Oficial Auxiliar y Sub-O-ficial Principal (Seguri-dad) Categoría 21 (Escala-fón General) 65% del viático del Nivel 1)
- Nivel 9) Sargento Ayudante, Ofi-cial Ayudante y Sargento 1º (Seguridad), Categoría 20 (Escala-fón General) 60% del viático del Nivel 1)
- Nivel 10) Oficial Sub-Ayudante y Sargento (Seguridad), Ca-tegoría 19 y 18 (Escala-fón General) 50% del viático del Nivel 1)
- Nivel 11) Cabo 1º, Cabo y Agente (Seguridad) Categoría 17 y 16 (Escala-fón General) 45% del viático del Nivel 1)
- Nivel 12) Categoría 15 y 14 (Escala-fón General) 40% del viático del Nivel 1)
- Nivel 13) Categoría 13 a 1 (Escala-fón General) 35% del viático del Nivel 1)

ARTICULO 4º.- De los montos que se determinen por aplicación del artículo anterior se liquidará el viático de acuerdo a la

///

San Miguel de Tucumán,

Cont. del Dto. Ado. N° 30 / 3 (SH).

1114

siguiente escala:

a) Cuando la misión se realice fuera de la Provincia, el 100% del viático por un tiempo de más de 12 (doce) horas y, el 50% por un tiempo de hasta 12 (doce) horas;

b) Cuando la misión se realice dentro de la Provincia, el 50% del viático por un tiempo de más de 12 (doce) horas y el 25% por un tiempo de hasta 12 (doce) horas.

Los viáticos se percibirán como única y total compensación por los gastos aludidos en el artículo segundo. Se liquidarán desde la hora prevista para la salida a la misión y hasta la hora de regreso.

ARTICULO 5°.- Las misiones fuera del territorio de la Provincia serán autorizadas por:

- El Poder Ejecutivo, cuando se trate de Ministros, Fiscal de Estado, Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Planeamiento y Coordinación;
- Los Ministros, cuando se trate de Secretarios de Estado, Sub-Secretarios y el resto del personal de sus respectivas jurisdicciones.

Los gastos correspondientes a las misiones realizadas, serán aprobados por los funcionarios autorizantes.

Cuando la misión deba realizarse dentro del territorio de la Provincia, la misma será autorizada y aprobada por el Secretario de Estado de la Jurisdicción, para el personal de su dependencia directa.

En los casos en que la naturaleza de las funciones del agente lo obligue a continuos desplazamientos dentro del territorio provincial, la misión será resuelta por el Jefe de la Repartición, mediante órdenes de salida. En dichas órdenes deberá especificarse día y hora de salida, objeto de la misma y tiempo máximo de duración.

111

Poder Ejecutivo

San Miguel de Tucumán,

Cont. del Dto. Acdo. N° 10 / 3 (SH).-

11/5

Cualquier exceso sobre el tiempo de comisión autorizado, deberá ser justificado por escrito y no podrá ser liquidado sin previa aprobación del funcionario competente.

ARTICULO 6°.- A los agentes con cargos o categorías inferiores a los consignados en el nivel 8) del artículo tercero, que deban residir por razones de servicio en el mismo alojamiento que su superior, revistando éste en un mayor "nivel", se les liquidará el viático correspondiente al nivel 8), salvo en el caso en que el "nivel" del superior fuera inferior a nivel 8) en cuya circunstancia se liquidará el viático que correspondía al superior.

ARTICULO 7°.- Corresponderá liquidación de viáticos dentro de las normas que se especifican en el artículo tercero, siempre que el lugar de la comisión exceda de los 20 (veinte) kilómetros del asiento habitual o siendo menor, el cumplimiento de la función implique la necesidad de almorzar, cenar o pernoctar del agente, en el sitio de su actuación provisional, por así exigirlo el cumplimiento de la misma, o por falta de los medios apropiados de movilidad.

Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias deberán determinarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva.

ARTICULO 8°.- Para el traslado al lugar de la comisión, el funcionario o empleado deberá utilizar el medio más usual y económico de transporte, y en los casos posibles, utilizando servicios de empresas del Estado, tratando de no llegar a destino en días feriados o sus vísperas. En casos especiales en que se justifique plenamente la urgencia, el uso del avión o auto de alquiler para el traslado al punto de destino dentro o fuera del territorio de la Provincia deberá ser debidamente autorizado por Resolución del Ministerio del ramo.

///

San Miguel de Tucumán,
Cont. del Dto. Acdo. N° 30 /3(SH).-

1116

ARTICULO 9°.- Los viáticos y gastos de pasajes deberán ser rendidos por mes calendario. Al finalizar la comisión rendirán dentro de las 72 horas del regreso, el saldo pendiente del anticipo de viáticos a esa fecha, en caso que se hubiese otorgado.

ARTICULO 10°.- Toda planilla de viáticos y pasajes a las que se refiere el penúltimo párrafo del artículo quinto, cuyo importe exceda los límites de las facultades otorgadas a los Jefes de Repartición, deberá ser remitida a la Secretaría de Estado del ramo, para su aprobación. Sin este requisito no serán aceptadas por el Departamento Rendición de Cuentas del TRIBUNAL DE CUENTAS.

ARTICULO 11°.- Durante el tiempo en que el empleado permanezca en comisión dentro de la Provincia, deberá confeccionar un parte de ruta diariamente, que tendrá que ser certificado por el Funcionario a cargo de Comisarias y en defecto de éste por el Juez de Paz o Comisionado Rural, o Jefe del Registro Civil, funcionarios éstos que llevarán un libro de certificaciones foliado y rubricado por el TRIBUNAL DE CUENTAS donde se asentarán los datos del agente que solicite la certificación, N° de Documento de Identidad, la firma del mismo, fecha en que se llevó a cabo y la hora.

El agente al final de la comisión, deberá adjuntar tales partes de ruta a las planillas de viáticos.

La certificación de referencia se exteriorizará mediante sello, fecha y firma del funcionario correspondiente, impresa al pie del parte de ruta, conjuntamente con la firma del interesado.

Los funcionarios autorizados a certificar los partes de ruta pertinentes a que se hace mención en el párra-

111

San Miguel de Tucumán,

Cont. del Dto. Ado. N° 10 /3 (SH).-.

///7.-

fo anterior, deberán ajustarse estrictamente a lo estipulado en el presente artículo; caso contrario, se harán pasibles de sanciones disciplinarias que podrán llegar a la separación del cargo según la gravedad del caso

No se exigirá el parte de ruta en los casos plenamente justificados en los que resulte la imposibilidad de su cumplimiento, por estar destacados los agentes en lugares apartados de los centros de población, lo que deberá constar en la planilla de viáticos.

ARTICULO 12°.- Las reparticiones llevarán un libro especial de viáticos foliado y rubricado por el TRIBUNAL DE CUENTAS, en el que consignarán fecha de salida y regreso de los agentes en comisión, y el motivo de ésta, debiéndose hacer constar el número de la rendición de cuentas respectiva.

ARTICULO 13°.- Las rendiciones de cuentas ante el TRIBUNAL DE CUENTAS de las sumas recibidas para sufragar gastos de viáticos y pasajes, deberán presentarse acompañadas de una planilla que contenga al dorso un detalle de las comisiones desempeñadas, respaldadas con los partes de ruta correspondientes y la orden de salida en comisión a que se hace referencia en el artículo quinto, planillas que deberán ser firmadas por el interesado, Jefe de sección o zona o Inspector General, según los casos y Jefe de la Repartición.

///.

Poder Ejecutivo

San Miguel de Cucumán,

Cont. del Dto. Adb. N° 10 /3 (SH).-

///8-

ARTICULO 14°.- EL TRIBUNAL DE CUENTAS podrá examinar a efectos de la verificación de los datos contenidos en las rendiciones de cuentas presentadas, cuando lo considere necesario, el libro al que se hace referencia en el artículo 11°.

ARTICULO 15°.- Para facilitar la rápida liquidación de viáticos y gastos de pasajes, las Reparticiones podrán hacer uso de los fondos de "Caja Chica". En caso de ser insuficientes, el Habilitado o Contador de la Repartición emitirá un Libramiento de Entrega a favor de la Habilitación.

ARTICULO 16° Autorízase a los Jefes de Repartición a anticipar a sus agentes sumas a cuentas de viáticos y gastos de pasajes, en proporción a los días calculados para la comisión y gastos de traslado, hasta un máximo de treinta (30) días.

ARTICULO 17°.- Cuando se trata de funcionarios o empleados que desempeñen más de un cargo y deban realizar comisiones de servicios, la liquidación del viático al personal se efectuará sobre el sueldo básico correspondiente al cargo en cuyo carácter represente a la Repartición de la cual dependa.

ARTICULO 18°.- No procede la liquidación por diferencia de asignaciones en concepto de viáticos al personal, que habiendo cumplido o hallándose cumpliendo alguna comisión, por exigencias del servicio, obtenga posteriormente y con carácter retroactivo un aumento en sus remuneraciones como consecuencia de ascensos de categorías.

ARTICULO 19°.- Las situaciones que no estén comprendidas en el presente decreto-acuerdo, se resolverán teniendo en cuenta el espíritu del mismo, adaptadas a las circunstancias particulares de cada caso.

///.

Poder Ejecutivo

San Miguel de Tucumán,

Cont. del Dto. Acdo. N° 10 / 3 (SH).-

1119

ARTICULO 20°.- Los agentes que tengan a su cargo el contralor, verificación, inspección o similares, percibirán una asignación fija mensual en concepto de movilidad, por los constantes y habituales desplazamientos que como misión propia y permanente deba cumplir fuera de las oficinas o lugares de trabajo en el asiento habitual. El otorgamiento del beneficio será acordado mediante resolución ministerial y a petición del Jefe de la Repartición, la que deberá ser debidamente fundada.

ARTICULO 21°.- No corresponde otorgamiento de movilidad fija a quien utilice en las funciones pase libre en los medios de transporte, vehículos del Estado, o se le reintegren gastos de pasajes.

ARTICULO 22°.- Cuando por circunstancias acreditadas no sea factible el uso de órdenes oficiales de pasajes, se le reintegrarán al agente en cumplimiento de misión, los gastos realizados para trasladarse de un punto a otro en concepto de gastos de movilidad.

ARTICULO 23°.- Los gastos de movilidad serán reintegrados de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El agente comisionado en la zona habitual del asiento, presentará el pedido de reintegro de los gastos de movilidad con sus respectivos comprobantes y una vez conformados por el superior jerárquico, será considerado para la liquidación respectiva.

111

Poder Ejecutivo

San Miguel de Tucumán,

Cont. del Dto. Acdo. N° 10 /3 (SH).-

///10.-

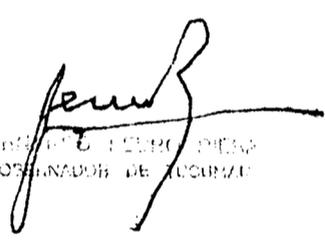
- b) Cuando el agente deba desplazarse de un centro urbano en el que se encuentra desempeñando sus funciones, las erogaciones motivadas por los traslados respectivos deben ser reconocidas por la vía señalada en el inciso anterior, sin perjuicio de la asignación que le corresponda percibir por viáticos.

ARTICULO 24°.- Deróganse los artículos Nos. 15° y 16° del Decreto N° 646/1 del 20 de abril de 1983. - Reglamentación del Estatuto del Empleado Público Provincial - y toda otra disposición que se oponga al presente Decreto-Acuerdo.

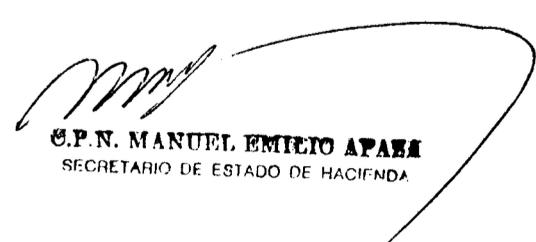
ARTICULO 25°.- El presente decreto-acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Educación y Justicia, de Economía y de Asuntos Sociales y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 26°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


Dr. JOSE A. CUNEO VERGES
Ministro de Gobierno, Educación y Justicia


FERNANDO FERRERO PINEDA
BOLETINERO DE TUCUMAN


Dr. GUSTAVO ERNESTO HAURIGOT
MINISTRO DE ASUNTOS SOCIALES


S.P.N. MANUEL EMILIO APASA
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA